



# Asamblea General

Distr. general  
16 de julio de 2012  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

20º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,  
incluido el derecho al desarrollo**

## Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos\*

### 20/3. Los derechos humanos de los migrantes

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades establecidos en la Declaración, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

*Recordando* el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza,

*Recordando también* las resoluciones anteriores de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes, así como la labor de diversos mecanismos especiales del Consejo que han informado sobre la situación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de los migrantes,

---

\* Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos se publicarán en el informe del Consejo sobre su 20º período de sesiones (A/HRC/20/2), cap. I.

*Destacando* la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de los migrantes, independientemente de su condición jurídica, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en que sean partes,

*Reafirmando* el derecho de todo ser humano a la educación, consagrado, entre otros, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como en otros instrumentos internacionales pertinentes,

*Reafirmando también* la necesidad de recursos financieros suficientes para que todos puedan hacer realidad el derecho a la educación y la importancia que revisten a este respecto la movilización de recursos nacionales y la cooperación internacional,

*Recordando* el proceso del Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo, incluidos los debates sobre la movilidad migratoria, que ponen de manifiesto la importancia de facilitar el acceso a formas regulares de migración y, cuando proceda, a servicios sociales, incluida la educación, que contribuyan a mejorar las perspectivas y los resultados en materia de desarrollo personal de los migrantes y de sus familias,

*Preocupado* por el importante y creciente número de migrantes, en particular mujeres y niños, que se ponen a sí mismos en situación de vulnerabilidad al intentar cruzar las fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios, y reconociendo la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos de dichos migrantes,

*Considerando* que, de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, los Estados son responsables de promover y proteger sin discriminación los derechos humanos, incluido el derecho a la educación,

*Teniendo presente* la observación del Relator Especial sobre el derecho a la educación de que las obligaciones de los Estados de garantizar el suministro de los recursos necesarios para superar las limitaciones a la realización del derecho a la educación figuran permanentemente en las observaciones finales aprobadas por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas<sup>1</sup>,

*Considerando* la necesidad de que todos los interesados pertinentes alcancen los objetivos de la Iniciativa de Educación para Todos<sup>2</sup> y el Objetivo de Desarrollo del Milenio 2 que se mencionan en el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel del sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General<sup>3</sup>, entre otras cosas tratando de eliminar las desigualdades sociales y económicas persistentes, entre otras las basadas en factores como los ingresos, el género, el lugar, la etnia, el idioma y la discapacidad, y observando la función que puede desempeñar a este respecto la buena gobernanza,

*Poniendo de relieve* el carácter mundial del fenómeno de las migraciones, la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral y la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, particularmente en un momento en que las corrientes migratorias han aumentado en la economía globalizada y tienen lugar en un contexto de nuevos problemas de seguridad,

---

<sup>1</sup> A/66/269, párr. 8.

<sup>2</sup> Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe final del Foro Mundial sobre la Educación, celebrado en Dakar (Senegal) del 26 al 28 de abril de 2000* (París, 2000).

<sup>3</sup> Resolución 65/1 de la Asamblea General.

*Consciente* de que los Estados de origen, de tránsito y de destino pueden beneficiarse de los planes de cooperación internacional para cumplir sus obligaciones en lo que se refiere a los derechos humanos,

*Consciente también* de que el acceso de los migrantes a la educación puede ayudar a mitigar el riesgo de mayores desigualdades en materia de educación,

1. *Reafirma* la obligación de los Estados de promover y proteger efectivamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente los de las mujeres y los niños, cualquiera que sea su situación legal en lo que concierne a la migración, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en que son partes;

2. *Destaca* que la educación contribuye al pleno disfrute de los derechos humanos;

3. *Exhorta* a los Estados a reconocer y respetar el derecho a la educación de todas las personas consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y les alienta a adoptar medidas para promover la prevención y la eliminación de políticas discriminatorias que nieguen a los niños migrantes y los hijos de los migrantes el derecho a la educación;

4. *Expresa su preocupación* por las leyes y medidas adoptadas por algunos Estados, que pueden restringir los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, incluido el disfrute del derecho a la educación;

5. *Reafirma* que los Estados, al ejercer su derecho soberano a adoptar y aplicar medidas relativas a la migración y a la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les impone el derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, para que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

6. *Reafirma* que todos los migrantes tienen derecho a la protección de la ley en pie de igualdad y que todas las personas, independientemente de su situación legal en lo que concierne a la migración, son iguales ante los tribunales y, que cuando se proceda a la determinación de sus derechos y obligaciones en un procedimiento judicial, tienen derecho a ser oídos públicamente y con las debidas garantías procesales por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que velen por que sus políticas en materia de inmigración sean compatibles con las obligaciones que les imponen las normas internacionales de derechos humanos;

8. *Insta* a los Estados a adoptar medidas específicas para promover el acceso de todas las personas a la educación, en particular teniendo en cuenta las barreras físicas, financieras, culturales y lingüísticas que pueden contribuir a que haya más desigualdades;

9. *Alienta* a los países de origen, de tránsito y de destino a que soliciten asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y/o colaboren con ella para promover y proteger mejor los derechos humanos de los migrantes, incluido el derecho a la educación;

10. *Solicita* a la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y al Relator Especial sobre el derecho a la educación que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan tratando de promover y apoyar la creación de mayores sinergias entre los Estados con miras a reforzar la cooperación y la asistencia para la protección de los derechos humanos de todos los migrantes y promover su derecho a la educación;

11. *Solicita también* a la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes que siga informando sobre soluciones prácticas, en particular identificando prácticas óptimas y esferas y medios concretos de cooperación internacional, para mejorar la protección de los derechos humanos de los migrantes.

*31ª sesión  
5 de julio de 2012*

[Aprobada sin votación.]

---